



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por NIMIA ESTHER OROZCO ROMERO contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA, informándole que la parte interesada subsanó la demanda oportunamente. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiunos (2021).

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, parágrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por NIMIA ESTHER OROZCO ROMERO contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA, representada legalmente por el señor JAIME ACEVEDO ROJAS, o quien haga sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, parágrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que, a partir del día siguiente a la notificación, cuenta con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estima, ejerza su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.